



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060066861**
20246060066861
Fecha: **26-02-2024**

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO

Correo: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

NATURALEZA:	EXPROPIACIÓN
RADICADO:	087583112001-2013-00298-00
ACCIONANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ACCIONADO:	COPERATIVA DE TRANSPORTES COPETRAN LTDA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.140.852 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 120.470 del C.S.J, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución Número 484 de fecha 01 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión Número 017 de fecha 01 de abril de 2019, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura adoptado mediante Resolución Número 1069 de fecha 15 de Julio de 2019¹, se adjunta copia, en forma respetuosa y estando dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, interpongo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023 bajo los argumentos que a continuación se exponen:

¹ 10. *Ejercer la representación y defensa judicial de la Agencia, en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o de los concesionarios, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación de la Agencia en estos asuntos.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060066861**
20246060066861
Fecha: **26-02-2024**

1. OPORTUNIDAD

El auto de fecha 20 de febrero de 2023 mediante el cual se corrió traslado de avalúo presentado por el demandado, se notificó por anotación en estado el 21 de febrero de esta anualidad, por lo que los términos para presentar recurso corrieron entre los días 22, 23 y 26 de febrero de 2024, oportunidad dentro de la cual se presenta este escrito.

En este orden de ideas, tenemos que únicamente a partir de la ejecutoria de la providencia que decida la reposición, empezará a contabilizarse el término de 3 días para emitir pronunciamiento del avalúo presentado por la parte demandada, conforme lo dispone artículo 118 del C.G.P².

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que el avalúo presentado por el extremo demandado no cumple con los requisitos que señala la Ley procesal, por lo que debe ser rechazado de plano, como lo demuestran a continuación:

El numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso, le otorgó la facultad a la parte demandada de aportar un dictamen pericial, siempre que se esté en desacuerdo con el avalúo presentado con la demanda o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, para lo cual condiciona que la mentada experticia debe ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una Lonja propiedad raíz. A reglón seguido señala que, si no se presenta el avalúo bajo las condiciones señaladas, se rechazará de plano la objeción formulada.

De la hermenéutica de la norma citada, se desprende que el avalúo debe ser rendido por cualquiera de estas Entidades: i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi o ii) Lonja Propiedad Raíz, so pena de rechazarse de plano la objeción formulada, dicho en otras palabras, el avalúo aportado producto de una

² “(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060066861**

20246060066861

Fecha: **26-02-2024**

objeción debe ser de un avalúo corporativo que debe estar suscrito por su comité técnico de alguna de las Entidades ya citadas.

Para el efecto, téngase en cuenta que a voces del artículo 9 del Decreto 1420 de 1998 las lonjas de propiedad raíz son asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles. A su tueno, tenemos que un avalúo corporativo es el documento que realiza un Gremio o Lonja de propiedad raíz con participación colegiada de sus agremiados y que está respaldado por su representante legal, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador.

En el caso en concreto, el dictamen aportado por la parte demandada fue rendido por el perito Iván Álvarez; sin embargo, se adviértase que la norma es clara en señalar que el dictamen con el que se pretende objetar el avalúo presentado con la demanda debe ser rendido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por la persona jurídica Lonja propiedad raíz y o no por una persona natural que lo rinde en nombre propio.

Lo anterior cobra relevancia, si se tiene en cuenta que nos encontramos frente a un proceso especial que cuenta con un trámite específico, por lo cual bajo el principio de legalidad no se le debe dar validez al avalúo presentado por el demandando, en razón a que en este caso el avalúo no fue realizado por ninguna de las entidades que señaladas expresamente la ley, ya que se insiste el avalúo presentada producto de una objeción debe ser corporativo que debe estar suscrito por su comité técnico y tiene que ser emitido por una de las personas jurídicas tantas veces señalada, requisitos que la experticia presentada no cumple, razón por la cual, la objeción presentada debía haber sido rechazada de plano.

3. PETICIÓN

Por las razones expuestas se solicita:

Única: Solícito en forma respetuosa se **REVOQUE el** auto de fecha 20 de febrero de 2024, notificado por estado el 21 de febrero de los corrientes que corrió traslado del avalúo presentado con la demanda y fijó fecha para audiencia y, en



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060066861**

20246060066861

Fecha: **26-02-2024**

su lugar, se disponga rechazar de plano la objeción formulada por el demandado, como lo dispone el aparte final del numeral 6 del artículo 399 del C.G.P y, en esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., se profiera sentencia, como quiera el asunto de la referencia no hay pruebas que practicar.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO DÍAZ- GRANADOS AMARÍS

CC. No. 7.140.852 de Santa Marta

TP. No.120.470 del C.S.J

Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

Anexos: 1 archivo PDF

cc:

Proyectó:

VoBo: YOLANDA MARIA LEGUIZAMON MALAGON 1

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20246060011462

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.02.26 15:08:35

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Recurso de reposición 08758311200120130029800

Yolanda Maria Leguizamon Malagon <yleguizamon@ani.gov.co>

Lun 26/02/2024 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rafael Diaz-Granados Amarís <rdiazgranados@ani.gov.co>; miguelangelsuarez24@yahoo.es
<miguelangelsuarez24@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

Recurso 20246060066861.pdf;

Cordial saludo,

RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARÍS, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a los anexos que se adjuntan, me permito allegar escrito para el siguiente proceso:

NATURALEZA: EXPROPIACIÓN

RADICADO: 087583112001-2013-00298-00 ACCIONANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONADO: COPERATIVA DE TRANSPORTES COPETLAN LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Para el efecto me permito indicar que el correo de notificación es: rdiazgranados@ani.gov.co

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Yolanda Maria Leguizamon Malagon

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



*Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente: no copie,

imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.